



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARIA GENERAL

llg

Por la presente le comunico que la Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“18/ 45.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD A D. FERNANDO LEONCIO ARROYO.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada, por D. FERNANDO LEONCIO ARROYO, personal laboral, con la categoría de Administrativo, adscrito al Área de Cultura, a jornada completa, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad por cuenta propia, consistente en el ejercicio de actividad profesional liberal como administrador de fincas colegiado.

CONSIDERANDO la legislación vigente, procede informar favorablemente su concesión y con las siguientes limitaciones:

- a) *De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*
- b) *No ha de suponer presencia ante los tribunales en el horario de trabajo (artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.*
- c) *No podrá intervenir en asuntos que se relacionen directamente con el Ayuntamiento de Móstoles*
- d) *De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*
- e) *De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.*
- f) *De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*
- g) *De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto*

equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobación de la concesión de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad por cuenta propia, consistente en el ejercicio de actividad profesional liberal como administrador de fincas colegiado, a D. FERNANDO LEONCIO ARROYO, personal laboral, con la categoría de Administrativo, adscrito al Área de Cultura, a jornada completa, con las limitaciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre."

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 21 de febrero de 2020, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de los asistentes, acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita. "

Lo que le notificamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 11 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José López Viña

